



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 017-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No.017-2013-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 28 de enero de 2013; las 19H12.

1. ANTECEDENTES.-

Mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el lunes 28 de enero de 2013, a las 16H17 y, luego del respectivo sorteo de ley, de lo cual, el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral da fe, llega a mi conocimiento el expediente que contiene la resolución No. PLE-CNE-15-22-1-2013 del Consejo Nacional Electoral, cuyo artículo 2 textualmente dispone:

“Disponer al señor Secretario General (E), remita el expediente aperturado por la Dirección Nacional de de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en contra del abogado Álvaro Noboa Pontón, candidato a la Presidencia de la República, auspiciado por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, Listas 7, debidamente foliado, al Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto se presume la violación del artículo 204 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, para que proceda conforme a ley.”

Con los antecedentes descritos y, por así corresponder al estado de la causa, en mi calidad de jueza electoral considero y dispongo:

2. COMPETENCIA

El artículo 221, número 2 de la Constitución de la República establece que *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...2. sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.”*

El artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé, entre las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de *“sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”* (El énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero e inciso cuarto del mismo cuerpo legal, en su orden respectivo, manifiestan:

“Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral (...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.”

Del respectivo sorteo de ley, realizado por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral fui designada para actuar en calidad de jueza de primera instancia; razón por la cual, asumo la competencia del caso, conforme así corresponde.

3. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 280 del Código de la Democracia *“...concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.”*

La norma transcrita implica que cualquier persona que se encuentre habilitada para ejercer el derecho de participación a elegir, está facultada para denunciar, ante el presunto cometimiento de infracciones electorales; de ahí que, las señoras y los señores vocales del Consejo Nacional Electoral, por sí mismos y como miembros del Pleno del máximo órgano administrativo de la Función Electoral, en cumplimiento de su obligación constitucional de *“controlar la propaganda y el gasto electoral...”*, conforme así lo establece el artículo 219, número 3 de la Constitución de la República, cuentan con la legitimación activa suficiente para interponer la acción materia de análisis, conforme así se lo declara.

4. OPORTUNIDAD EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, MATERIA DE ANÁLISIS

El artículo 304 del Código de la Democracia establece que, *“la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años.”*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



La denuncia, materia de análisis hace alusión a hechos presuntamente producidos entre los días 4 y 8 de enero de 2013, por lo que se descarta que el derecho de acción se encuentre prescrito; en consecuencia, se declara que la denuncia fue oportunamente presentada.

De la lectura del artículo 2 de la resolución materia de análisis, se llegó a determinar que la denuncia cuenta con todos y cada uno de los requisitos procesales exigidos por la normativa aplicable, conforme así se lo declara.

Por las razones expuestas, se dispone:

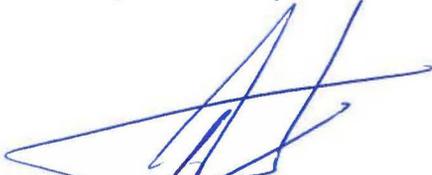
1. **ADMITIR** a trámite la presente denuncia.
2. **SEÑALAR** para el día lunes 4 de febrero de 2013, a las 11H00 para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles José Manuel de Abascal N-37-49 y Portete, de la ciudad de Quito.
3. **CITAR**, con el contenido del presente auto y copia simple de la Resolución No. PLE-CNE-1-15-1-2013 al abogado Álvaro Noboa Pontón, candidato a la Presidencia de la República, por el Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN, en la ciudadela Palmar del Río, Km 5 vía Samborondón (La Puntilla) de la Provincia del Guayas; así como, en la sede del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, PRIAN de la ciudad de Guayaquil; y, en las direcciones electrónicas rpnoboa@hotmail.com y wilsonsanchezprian@hotmail.com
4. **RECORDAR** al accionado que, por disposición del artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en caso de no comparecer, se procederá a su juzgamiento en rebeldía.
5. **OFICIAR** a los medios de comunicación descritos en el “Informe sobre entrega de Donaciones, Dádivas o Regalos” que aparece a fojas 18 a 19 vuelta del expediente, a fin que, en el plazo improrrogable de **48 HORAS** remitan hasta este Tribunal los respectivos videos, con la información descrita en dicho informe.
6. **NOTIFICAR**, con el contenido de este auto al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su señor Presidente.
7. **NOTIFICAR**, con el contenido del presente auto y con copia simple del expediente a la Defensoría Pública, a fin de que designe un defensor público para que comparezca a la referida Audiencia, en caso de que el accionado no cuente con un defensor de su confianza.

8. **PUBLICAR** el presente auto en la cartelera y página web institucional.

9. Actúe el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

Cítese, notifíquese y cúmplase. - f) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA**

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL